

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 11584 '1

Art.º 1º Créase sobre el territorio perteneciente al actual Partido de MAGDALENA, un nuevo Partido que se denominará: PUNTA INDIO.

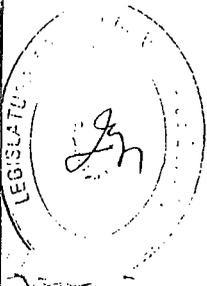
Artículo 2º.- Los límites del nuevo Municipio que se crea, son los que se fijan en la Planilla Anexa, la cual forma parte integrante de esta Ley, como anexo I.

Artículo 3º.- Estos nuevos municipios deberán organizarse siguiendo un nuevo modelo de gestión basado en los siguientes principios:

- a) Modernización tecnológica administrativa.
- b) Desburocratización.
- c) Descentralización funcional y administrativa.
- d) Gestión, presupuesto y control por resultados.
- e) Calidad de servicios y cercanía con el vecino.
- f) Proporcionalidad del gasto de los Concejos Deliberantes respecto de los presupuestos globales de los municipios.
- g) Racionalidad de estructuras administrativas y plantas de personal acorde a las modalidades de prestación de los servicios.

Artículo 4º.- Las autoridades comunales del partido que se crea por esta ley, surgirán del Acto Eleccionario posterior a la promulgación de la presente en forma coincidente con el llamado a elecciones de las autoridades provinciales y municipales en el resto de la provincia de Buenos Aires. Tales autoridades tendrán asiento en la localidad de VERONICA, a la que se declarará cabecera del nuevo Distrito.

Artículo 5º.- Los Concejales Municipales y Consejeros Escolares Titulares y suplentes mantendrán el mandato hasta su terminación. Dicho mandato será desempeñado en el nuevo municipio que corresponda al domicilio que registraren a la fecha en que fueron electos.



Artículo 6º.- En el acto eleccionario previsto en el Artículo 4º de la presente ley los Partidos de Magdalena y Punta Indio elegirán Intendente, Concejales Titulares y suplentes, hasta completar el número de seis (6) titulares y cuatro (4) suplentes y Consejeros Escolares titulares y suplentes hasta completar en número de seis (6) titulares y cuatro (4) suplentes, respetando los términos del artículo anterior y los plazos prescriptos en el artículo 3º del Decreto-Ley número 6769/58 (Ley Orgánica de las Municipalidades). Al momento de la convocatoria a elecciones municipales correspondientes al año 1997, el número definitivo de concejales y consejeros escolares de los dos partidos deberá adecuarse a lo que establezca la Ley Orgánica de las Municipalidades y la de los Consejos Escolares.

Quedan facultados para ser electos todos los ciudadanos que cumplimenten lo normado por los incisos 3) y 5) del artículo 191 º de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 7º.- Si en el primer llamado a elecciones de las autoridades de los nuevos municipios correspondiere renovar más de la mitad del total de los miembros del órgano deliberativo se procederá a un sorteo para fijar que concejales durarán en sus funciones solo dos (2) años.

Artículo 8º.- Las Municipalidades de Magdalena y Punta Indio comenzarán su ejercicio económico financiero y la prestación de servicios en general a partir de la fecha de asunción dispuesta por el artículo 4º de la presente.

Artículo 9º.- Se asigna al Municipio de PUNTA INDIO:

A) Los bienes muebles y semovientes de la Municipalidad de Magdalena que a la fecha de la promulgación de la presente ley se encuentren inscriptos en los Registros Patrimoniales Municipales en jurisdicción del nuevo Partido.

B) Los bienes inmuebles de la Municipalidad de Magdalena que a la fecha de la promulgación de la presente ley se encuentren en jurisdicción del nuevo Partido, estén o no afectados a la prestación de servicios de carácter municipal.

C) Los impuestos, tasas, contribuciones, derechos y demás gravámenes vigentes a la fecha de promulgación de la presente ley, serán recibidos por la Municipalidad de Magdalena hasta tanto se implemente lo dispuesto en el artículo 6º de la presente Ley.

D) El personal Municipal que preste servicios en jurisdicción del Partido de Punta Indio será absorbido por esta administración en las mismas condiciones estatutarias y presupuestarias como lo viene haciendo a la fecha de promulgación de la presente ley.

Artículo 10º.- A los fines del cumplimiento de la adecuación de los nuevos municipios, el Organismo de Aplicación que determine el Poder Ejecutivo deberá:



a) Efectuar el inventario y, en función de éste, la asignación de los bienes muebles, semovientes e inmuebles municipales de cada uno de los nuevos partidos.

b) disponer e instrumentar la distribución de los recursos humanos que se harán efectivos al asumir las nuevas autoridades.

c) Verificar los créditos y las deudas del Partido preexistente y controlar la gestión de los recursos públicos durante el período de transición.

d) Discriminar los créditos y las deudas existentes y/o contingentes en el patrimonio municipal y determinar su imputación municipal o provincial y/o asignabilidad jurisdiccional.

e) Hacer efectivo el asiento de las nuevas autoridades.

f) definir la asignación jurisdiccional de las donaciones que pudieran celebrarse durante el período de transición.

g) Disponer de las medidas que aseguren el normal desenvolvimiento de las funciones que correspondan a los nuevos municipios.

Artículo 11º.- Los créditos y las deudas, cualquiera fuere su causa o naturaleza con otro organismo o empresa que pertenezca exclusivamente a la Provincia con la sola excepción de los bancos provinciales mediante compensaciones entre las partes.

Artículo 12º.- El Partido de Punta Indio formará parte de la Tercera Sección Electoral, e integrará el Departamento Judicial La Plata.

Artículo 13º.- Créase un Juzgado de Paz en el Partido de Punta Indio, según lo establecido en el Artículo 59º de la Ley 5827- Orgánica del Poder Judicial- Texto según Ley 10.571- el que tendrá asiento en la Localidad de VERONICA.

Hasta tanto se produzca la instalación de este Juzgado, seguirá siendo competente para entender en las causas que se susciten en el nuevo Partido el Juzgado de Paz con asiento en el Partido de Magdalena, que también seguirá siendo competente para entender en todas las causas en trámite que correspondan a la nueva jurisdicción hasta su total terminación.

Artículo 14º.- Incorpórase a la nómina del artículo 61 apartado 1) de la Ley 5827- Ley Orgánica del Poder Judicial (T.O.3702/92) al Partido de Punta Indio.

Artículo 15º.- Los Registros Notariales existentes en el territorio que forma parte del Partido que se crea por la presente ley, quedarán incorporados al mismo.

Artículo 16º.- La Junta Electoral procederá a confeccionar los



DEPARTAMENTO LEYES
GOBERNACION

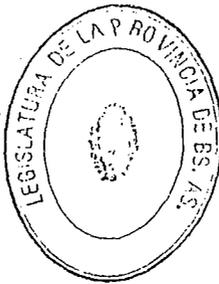
11584

padrones electorales del nuevo Partido, con los electores domiciliados en el territorio que se le adjudica al mismo, eliminándolos de los padrones del actual Partido de Magdalena.

Artículo 17º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires en la ciudad de La Plata, a los seis días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.


OBVALDO JOSÉ MERCURI
Presidente
H. Cámara de Diputados
de la Prov. de Buenos Aires




RAFAEL EDGARDO ROMÁ
PRESIDENTE
del H. Senado de Buenos Aires


Dr. MANUEL EDUARDO ISASI
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados
de la Prov. de Buenos Aires


Dr. JORGE ALBERTO LANDAU
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. Senado de Buenos Aires

11584

ANEXO 1

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo DOS, establece que los límites del partido de Punta Indio son los correspondientes al polígono siguiente:

Al N. y N.O. el partido de Magdalena.

Al E. y al S.E. el Río de La Plata.

Al S.O. el partido de Chascomús.

- En el punto N.O., a partir de la intersección entre el Río Samborombón y la prolongación del eje del camino que separa las parcelas 1764c y 1766c, circ. V, del partido de Magdalena.

- A partir de allí y en dirección al N.E. por el eje del camino citado hasta la intersección con la prolongación del límite entre las parcelas 1750c y 1750d, circ. V, del partido de Magdalena.

- A partir de allí y en dirección al S.E. primero y el N.E. después por el límite citado, hasta la intersección con el eje de la calle que separa las parcelas 1417g y 1750d, circ. V, del partido de Magdalena.

- A partir de allí y en dirección al S.E. por el eje de la calle citada, primero, y el límite S.O. de la parcela 1417n, circ. V, del partido de Magdalena, después, hasta la intersección con el eje de la calle que separa la parcela citada, de la parcela 1573a, circ. V, del partido de Magdalena.

- A partir de allí y en dirección al N.E. por el eje de la calle citada hasta la intersección con la prolongación del límite que separa las parcelas 1459 y 1463, de la circ. V, del partido de Magdalena.

- A partir de allí y en dirección al N.O. por el límite citado y su prolongación, hasta la intersección con el límite N.O. de la parcela 1459, circ. V, del partido de Magdalena.

- A partir de allí y en dirección al N.E. por el límite N.O. de la parcela 1459, circ. V, del partido de Magdalena.

- A partir de allí y en dirección al S.E. por el límite N.E. de la parcela 1459, circ. V, del partido de Magdalena, y su prolongación hasta la intersección con el eje de la calle que separa las parcelas 1457 y 1573a, circ. V, del partido de Magdalena.

- A partir de allí y en dirección al N.E. por el eje de la calle citada hasta la prolongación del límite entre las parcelas 1573a y 1458 a, de la circ. V, del partido de Magdalena.

- A partir de allí y en dirección al S.E. por el límite citado hasta el límite que separa las parcelas 1458a y 1576c, circ. V, del partido de Magdalena.

- A partir de allí y en dirección al N.E. por el límite citado y su prolongación hasta el vértice Norte de la parcela 1569, circ. V, del partido de Magdalena.

- A partir de allí y en dirección al S.E. por el límite entre las parcelas 1569 y 1454b hasta la intersección con el límite entre las parcelas 1454b y 1561, circ. V, del partido de Magdalena.

- A partir de allí y en dirección al N.E., por el límite citado hasta la intersección con el límite que separa las parcelas 1550 y 1454b, circ. V, del partido de Magdalena.

- A partir de allí y en dirección al N.O. por el límite citado hasta la intersección con el límite que separa las parcelas 1549 y 1550, circ. V, del partido de Magdalena.



2.-

- A partir de allí y en dirección al N.E. por el límite citado y su prolongación hasta la intersección con el eje de la calle que separa las parcelas 1549 y 1529, circ. V, del partido de Magdalena.

- A partir de allí y en dirección al N.O. por el eje de la calle citada primero y el límite entre las parcelas 1411 y 1454a circ. V, del partido de Magdalena y su prolongación, después, hasta la intersección con el límite entre las parcelas 1450 y 1451, circ. V, del partido de Magdalena.

- A partir de allí y en dirección al S.O. por el límite citado hasta la intersección con el límite que separa las parcelas 1450 y 1452a, circ. V, del partido de Magdalena.

- A partir de allí y en dirección al N.O. por el límite citado hasta su intersección con el límite que separa las parcelas 1437a y 1450, circ. V, del partido de Magdalena.

- A partir de allí y en dirección al N.E. por el límite citado hasta la intersección, con el límite entre las parcelas 1409 y 1437a, circ. V, del partido de Magdalena.

- A partir de allí y en dirección al N.O. por el límite citado y su prolongación, primero, y el eje de la calle que separa las parcelas 1397 y 1435a., circ. V, del partido de Magdalena, después, hasta la intersección con la prolongación del límite entre las parcelas 1393 y 1335, circ. V, del partido de Magdalena.

- A partir de allí y en dirección al N.E. por el límite citado y su prolongación hasta el eje de la Ruta Provincial N°

- A partir de allí y en dirección al S.E. por el eje de la Ruta citada hasta la intersección con el eje de la calle que separa las parcelas 1333b y 1399n, circ. V, del partido de Magdalena.

- A partir de allí y en dirección al S.O. por el eje de la calle citada hasta la intersección con el eje de la calle que separa las parcelas 1399n y 1400, circ. V, del partido de Magdalena.

- A partir de allí y en dirección al S.E. por el eje de la calle citada hasta la intersección con el eje de la Ruta Provincial N° 20.

- A partir de allí y en dirección al S.O. por el eje de la Ruta citada hasta la intersección con la prolongación del límite entre las parcelas 1565f y 1592a, circ. V, del partido de Magdalena.

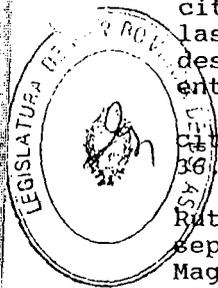
- A partir de allí y en dirección al N.E. por el límite citado y su prolongación hasta el límite que separa las parcelas 1547 y 1592a, circ. V, del partido de Magdalena.

- A partir de allí y en dirección al S.E. por el límite citado y su prolongación hasta el eje de la calle que separa las parcelas 1548 y 1676, circ. V, del partido de Magdalena.

- A partir de allí y en dirección al N.E. por el eje de la calle citada hasta la intersección con el eje de la Ruta Provincial N° 36.

- A partir de allí y en dirección al N.O. por el eje de la Ruta citada hasta la intersección con la prolongación del límite entre las parcelas 1467b y 1493b, circ. V, del partido de Magdalena.

- A partir de allí y en dirección al N.E. por el límite citado y su prolongación, primero y el eje de la calle que separa



3.-

las parcelas 725e, circ. II y 1484, circ. V, del partido de Magdalena, después, hasta la intersección con la prolongación del límite que separa las parcelas 730c, circ. II y 1468, circ. V, del partido de Magdalena.

- A partir de allí y en dirección al S.E. por el límite citado y su prolongación hasta la intersección con el límite que separa las parcelas 730e y 731d, circ. II, del partido de Magdalena.

- A partir de allí y en dirección al N.E. por el límite citado y su prolongación hasta la intersección con el límite entre las parcelas 729e y 731d, circ. II, del partido de Magdalena.

- A partir de allí y en dirección al S.E. por el límite citado hasta la intersección con el eje de la calle que separa las parcelas 729e y 741, circ. II, del partido de Magdalena.

- A partir de allí y en dirección al N.E. por el eje de la calle citada primero y el límite entre las parcelas 729k y 740f, circ. II, del partido de Magdalena, después, y su prolongación hasta el límite vigente del partido de Magdalena.

- A partir de allí y en dirección al S.E. primero y otros rumbos después por el límite vigente del partido de Magdalena hasta la intersección con el punto N.O. citado en primer término.

